

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez, informándole que en termino se aportó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 21 de febrero de 2024.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 506**

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (MINIMA)
DEMANDANTE: VISION INTEGRAL INMOBILIARIA S.A.S NIT
901.060.944-2
DEMANDADO: IMEXCO IMPORT AND EXPORT COMPANY S.A.S. NIT.
901.299.970-1
RADICACIÓN: 760014003007-2024-00095-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Habiéndose inadmitido la demanda, se observa que cumplido el termino de ley para subsanar la parte actora presentó escrito de subsanación; esto según constancia secretarial.

A pesar de la subsanación efectuada, se observa que no se cumplió plenamente con los requisitos detallados en el auto de inadmisión de la demanda. En concreto, en el numeral 4 se destacó la necesidad de presentar prueba de la gestión, consistente en el envío del escrito de demanda y sus anexos a la parte demandada a través de la dirección electrónica, de acuerdo con el artículo 06 de la Ley 2213 de 2022. En este sentido, se requería cumplir con dicha carga procesal y aportar constancia del envío del escrito de demanda y anexos, así como de lo que se presentaría como escrito de subsanación. No obstante, la apoderada intenta subsanar este aspecto aportando la constancia de envío de un archivo denominado *RESTITUCION.pdf* al correo ventas@imexcompanys.com el 06 de diciembre de 2023.

19/2/24, 12:53

Gmail - RV: DEMANDA RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DTE: VISION INTEGRAL INMOBILIARIA S.A.S 901.060.944-...



MARYURI BEDOYA <maryuri.bedoyac@gmail.com>

**RV: DEMANDA RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DTE: VISION INTEGRAL
INMOBILIARIA S.A.S 901.060.944-2 DDOS: IMEXCO IMPORT AND EXPORT
COMPANY SAS NIT. 901299970-1**

MARYURI BEDOYA <maryuri.bedoyac@gmail.com>
Para: ventas@imexcompanys.com

6 de diciembre de 2023, 1:25 p.m.

[Texto citado oculto]

MARYURI BEDOYA CASTRO
abogada
CRA 5 # 12-16 of 505 edificio suramericana Cali
email: maryuri.bedoyac@gmail.com

Sobre este punto, se precisa que el inciso quinto del artículo sexto de la ley 2213 de 202 establece lo siguiente:

*“(…) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

Bajo este contexto, no es de recibo que la apoderada haya presentado como constancia de notificación una comunicación electrónica del 06 de diciembre de 2023, de la cual, en primer lugar, no se puede determinar con certeza si fue efectivamente recibida en la bandeja de entrada del correo electrónico del demandado y, en segundo lugar, la comunicación se efectuó mucho antes de la presentación de la demanda, que conforme consta en el acta de reparto, fue presentada el 25 de enero de 2024. En otras palabras, el demandante no ha logrado demostrar que, de manera simultánea a la presentación de la demanda, haya enviado por correo electrónico una copia de la misma junto con sus anexos a los demandados. En ese sentido, tampoco se acredita evidencia alguna que del escrito de subsanación se haya realizado lo pertinente.

Adicionalmente, se nota que en el escrito de subsanación de la demanda no se adjuntaron las pruebas y anexos, como se indicó en el auto que inadmitió la demanda.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

1.- RECHAZAR la presente demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO presentada por VISION INTEGRAL INMOBILIARIA S.A.S, a través de apoderada judicial, contra IMEXCO IMPORT AND EXPORT COMPANY S.A.S, por las razones anteriormente expuestas.

2.- SIN LUGAR a ordenar la devolución de los documentos allegados, toda vez que la misma fue presentada en copias de conformidad a la Ley 2213 de 2022.

3.- ARCHÍVESE una vez ejecutoriado el presente previsto, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estado 22 de febrero del 2024**

CS

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d48ad809f3ae0e598d20171219935549ca0a9d60fbaa5632c7af091e45faaf0**

Documento generado en 20/02/2024 01:43:57 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**